



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN N° 531 DE 2021

(27 SET. 2021)

Por la cual se reconoce un gasto y se ordena el pago de recursos de financiación estatal para el funcionamiento del **PARTIDO POLITICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMUN – FARC**, para la vigencia del año 2021, en virtud de lo establecido en el artículo 12 de la ley estatutaria 1909 de 2018 “Estatuto de la Oposición”, asignados mediante Resolución No. 1042 de 24 de marzo de 2021, expedida por el Consejo Nacional Electoral. ✓

**LA GERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

En uso de sus atribuciones delegadas por el Registrador Nacional del Estado Civil mediante Resolución No. 5586 del 27 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 109 de la Constitución Política, modificado por el artículo 3° del Acto Legislativo 01 de 2009 señala: *“...El Estado concurrirá a la financiación política y electoral de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley (...).”*
2. Que el artículo 38 de la Ley 130 de 1994 creó el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales hoy Fondo Nacional de Financiación Política y de manera específica el inciso 2° del mismo dispone:
“...El patrimonio del fondo estará integrado con los recursos que asigne el Estado para la financiación de los partidos, de los movimientos o de las campañas electorales, y por las demás sumas previstas en la presente ley (...).”
3. Que el inciso 3° del artículo 38 de la Ley 130 de 1994 preceptúa *“...La administración del fondo será competencia del Consejo Nacional Electoral y la ordenación del gasto corresponderá al Registrador Nacional del Estado Civil.”*
4. Que el artículo 16 de la Ley 1475 de 2011 establece:

“ARTÍCULO 16. FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS. Los partidos y movimientos políticos podrán

27 SET. 2021

Continuación de la Resolución No. **10531** de 2021. "Por la cual se reconoce un gasto y se ordena el pago de recursos de financiación estatal para el funcionamiento del **PARTIDO POLITICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMUN - FARC**, para la vigencia del año 2021, en virtud de lo establecido en el artículo 12 de la ley estatutaria 1909 de 2018 "Estatuto de la Oposición", asignados mediante Resolución No. 1042 de 24 de marzo de 2021, expedida por el Consejo Nacional Electoral."

acudir a las siguientes fuentes para la financiación de su funcionamiento y de sus actividades:

(...)

7. La financiación estatal, en el caso de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica".

5. Que el artículo 17 de la Ley 1475 de 2011 consagra:

"(...) El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, por conducto del Fondo Nacional de Financiación Política, de conformidad con las siguientes reglas de distribución de la correspondiente apropiación presupuestal:

1. El diez por ciento (10%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos con personería jurídica.
2. El quince por ciento (15%) se distribuirá por partes iguales entre los partidos o movimientos políticos que hayan obtenido el (3%) o más del total de votos emitidos válidamente en el territorio nacional en la última elección de Senado de la República o de Cámara de Representantes.
3. El cuarenta por ciento (40%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección del Congreso de la República.
4. El quince por ciento (15%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de Concejos Municipales.
5. El diez por ciento (10%), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de Asambleas Departamentales.
6. El cinco por ciento (5%), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de mujeres elegidas en las corporaciones públicas.
7. El cinco por ciento (5%), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de jóvenes elegidos en las corporaciones públicas.

PARÁGRAFO. Se denominarán jóvenes aquellas personas entre los 18 y los 26 años de edad sin perjuicio de los requisitos establecidos por la ley de juventud para aspirar a cargos en las corporaciones públicas".

6. Que la ley 1909 del 9 de Julio de 2018 en su artículo 12 estableció:

"Financiación adicional para el ejercicio de la oposición. Se apropiará una partida adicional para el Fondo Nacional de Financiación Política, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del financiamiento del funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, con destino a las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno nacional, quienes internamente garantizarán el manejo de los recursos asignados de acuerdo a los principios

27 SET. 2021

Continuación de la Resolución **Nº 10531** de 2021. "Por la cual se reconoce un gasto y se ordena el pago de recursos de financiación estatal para el funcionamiento del **PARTIDO POLITICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMUN – FARC**, para la vigencia del año 2021, en virtud de lo establecido en el artículo 12 de la ley estatutaria 1909 de 2018 "Estatuto de la Oposición", asignados mediante Resolución No. 1042 de 24 de marzo de 2021, expedida por el Consejo Nacional Electoral."

constitucionales y legales rectores del presente Estatuto. Esta partida se distribuirá de manera proporcional entre todas ellas."

7. Que en respuesta al oficio CNE-FNFP-168 del 13 de enero 2021, la Directora Financiera de la Registraduría Nacional del Estado Civil, doctora **SONIA FAJARDO MEDINA**, a través del oficio DF-GP-006 del 14 de enero de la presente nulidad, informo: ✓

"Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2021, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos, el rubro de Financiación de Partidos y Campañas Electorales (Ley 130/94, Art. 3 acto legislativo 001/03) ..."

(...)

4. **ESTATUTO OPOSICIÓN \$3.108.567.102 (ARTÍCULO 12 LEY 1909 DE 2018).**

(...)" ✓

8. Que en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia de 2021, existe una apropiación presupuestal, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 38521 del 21 de enero de 2021, expedido por la Coordinación de Presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil que existe una apropiación presupuestal disponible para gastos de financiación adicional de partidos y movimientos, con destino a las organizaciones políticas declaradas en oposición al gobierno nacional vigencia 2021, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1909 de 2018, por valor de **TRES MIL CIENTO OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO DOS PESOS (\$3.108.567.102) M/L.** ✓

9. Que en la distribución de recursos estatales para el año 2021, se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 109 constitución, y las reglas de distribución establecidas en el artículo 17 de la Ley 1475 de 2011.

10. Que el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución No. 1042 de 24 de marzo de 2021 mediante la cual "... se fija la cuantía y se asigna entre las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno Nacional, la partida adicional equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del financiamiento del funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica de la vigencia 2021, y se determina el porcentaje correspondiente a la deducción del costo con destino al sistema de auditoría externa.." ✓

11. Que el artículo primero de la Resolución No. 1042 de 24 de marzo de 2021, expedida por el consejo nacional electoral, resuelve: "**FÍJESE en la suma de \$3.108.567.102 M/L., la partida adicional equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del financiamiento del funcionamiento de los partidos y movimiento políticos con personería vigente declarados en oposición al Gobierno**" ✓

27 SET. 2021

Continuación de la Resolución **Nº 10531** de 2021. "Por la cual se reconoce un gasto y se ordena el pago de recursos de financiación estatal para el funcionamiento del **PARTIDO POLITICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMUN - FARC**, para la vigencia del año 2021, en virtud de lo establecido en el artículo 12 de la ley estatutaria 1909 de 2018 "Estatuto de la Oposición", asignados mediante Resolución No. 1042 de 24 de marzo de 2021, expedida por el Consejo Nacional Electoral."

Nacional, para el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2021...", correspondiéndole al **PARTIDO POLITICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMUN - FARC**:

No.	NOMBRE PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO VIGENTE	TOTAL
5	PARTIDO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN FARC	\$381.038.963,86

12. Que la Asesoría de Inspección y Vigilancia, mediante oficio CNE-AIV-0043-2021 del 20 de enero 2021, remitió la certificación R.U.P.M.P.A.P - C No. 08-21 en la cual se precisa que a la fecha los siguientes partidos y movimientos políticos, se declararon en oposición al Gobierno del Presidente de la República, Dr. Iván Duque Márquez:

DECLARACIONES POLÍTICAS FRENTE AL GOBIERNO NACIONAL		
No.	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	RESOLUCIÓN No.
1	COLOMBIA HUMANA - UNIÓN PATRIÓTICA	4130 de 2019
2	PARTIDO FUERZA ALTERNATIVA Y REVOLUCIONARIA DEL COMÚN - FARC	3627 de 2019
3	MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AFROCOLOMBIANA - ADA	2503 de 2020
4	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL - MAIS	747 de 2020
5	PARTIDO POLITICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMUN - FARC	746 de 2020
6	PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	724 de 2019 (provisional)

13. Que el artículo 265 de la constitución política, modificado por el artículo 12 del acto legislativo 01 de 2009 establece:

"El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa."

14. Que el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. 1042 de 24 de marzo de 2021, establece:

"Para efectos de la contratación del sistema de Auditoría Externa que trata el inciso 2o del artículo 49 de la Ley 130 de 1994 se descontará el uno por ciento (1%) del valor reconocido a cada uno de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente declarados en oposición al Gobierno Nacional para la vigencia fiscal 2021.

PARÁGRAFO. El valor del porcentaje al que se refiere el presente artículo se estima en la suma de **\$31.085.671 M/L.** la cual resulta de la deducción realizada a los Partidos y Movimientos Políticos declarados en oposición al Gobierno Nacional con derecho a la partida adicional del 5% del monto del financiamiento del funcionamiento permanente de las organizaciones políticas con personería jurídica. (...)"

27 SET. 2021

Continuación de la Resolución No. 10531 de 2021. "Por la cual se reconoce un gasto y se ordena el pago de recursos de financiación estatal para el funcionamiento del **PARTIDO POLITICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMUN – FARC**, para la vigencia del año 2021, en virtud de lo establecido en el artículo 12 de la ley estatutaria 1909 de 2018 "Estatuto de la Oposición", asignados mediante Resolución No. 1042 de 24 de marzo de 2021, expedida por el Consejo Nacional Electoral."

Por lo anterior, le corresponde al **PARTIDO POLITICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMUN – FARC**:

No.	NOMBRE PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VALOR RECONOCIDO	AUDITORIA	NETO A GIRAR
5	PARTIDO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN FARC	\$381.038.964	\$3.810.390	\$377.228.574

15. Que a la suma distribuida correspondiente al **PARTIDO POLITICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMUN – FARC** se deducirá **TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$3.810.390) M/L**, correspondiente al 1% con destino al costo de la auditoria externa de que trata el inciso 2° del artículo 49 de la Ley 30 del 23 de marzo de 1994 y de conformidad con las Resoluciones 1197 y 1256 de 2006, como con el artículo 2° de la Resolución No. 1042 de 24 de marzo de 2021, expedida por el Consejo Nacional Electoral.

16. Que el artículo tercero de la Resolución No. 1042 de 24 de marzo de 2021, expedida por el Consejo Nacional Electoral establece:

"Para recibir los recursos a que alude la presente resolución, los partidos y movimientos políticos deberán: (i) haber cumplido con la obligación de acreditar el Sistema de Auditoría Interna, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 130 de 1994 y la Resolución 3476 de 2005 del Consejo Nacional Electoral; (ii) haber presentado la declaración de patrimonio, ingresos y gastos de la vigencia fiscal de 2020; (iii) haber obtenido la respectiva certificación contable por parte de Fondo Nacional de Financiación Política y (iv) haber informado al Consejo Nacional Electoral el destino de tales recursos, por lo que previo a la entrega de los recursos los distintos partidos y movimientos políticos declarados en oposición al Gobierno Nacional deberán presentar el presupuesto de gastos aprobado en el que conste la destinación que recibirán estos recursos. El auditor será solidariamente responsable del manejo ilegal o fraudulento que se haga de dichos recursos, cuando no informe a esta Corporación sobre irregularidades cometidas."

17. Que de acuerdo con la constancia de ejecutoria de fecha 15 de abril de 2021, expedida por la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral, de la Resolución 1042 de 24 de marzo de 2021, expedida por el Consejo Nacional Electoral, quedó ejecutoriada el día 14 de abril de 2021.

18. Que mediante Resolución No. 5586 del 27 de junio de 2016, el Registrador Nacional del Estado Civil, delegó en "el Gerente Administrativo y Financiero las funciones de a. Reconocer el gasto y ordenar el pago desde una cuantía superior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por concepto de reposición de gastos de campañas electorales a candidatos y a las listas inscritas por partidos, movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos" y "b. Reconocer el gasto y ordenar el

27 SET. 2021

Continuación de la Resolución No. **10531** de 2021. "Por la cual se reconoce un gasto y se ordena el pago de recursos de financiación estatal para el funcionamiento del **PARTIDO POLITICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMUN - FARC**, para la vigencia del año 2021, en virtud de lo establecido en el artículo 12 de la ley estatutaria 1909 de 2018 "Estatuto de la Oposición", asignados mediante Resolución No. 1042 de 24 de marzo de 2021, expedida por el Consejo Nacional Electoral."

pago por concepto de gastos de funcionamiento de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica vigentes".

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el pago por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$377.228.574) M/L**, a favor del **PARTIDO POLITICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMUN - FARC**, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 1042 de 24 de marzo de 2021, expedida por el Consejo Nacional Electoral, según lo expuesto en la parte motiva.

PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VALOR RECONOCIDO	DEDUCCION AUDITORIA 1%	NETO A GIRAR
PARTIDO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMUN - FARC	\$381.038.964	\$3.810.390	\$377.228.574

FORMA DE PAGO		
ENTIDAD	NIT/C.C	VALOR
PARTIDO POLITICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMUN - FARC	NIT. 901.137.286-7 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CUENTA CORRIENTE 3-0070-0-00903-2	\$377.228.574

ARTÍCULO SEGUNDO. El pago de los recursos a que hace referencia la presente Resolución se efectuará con cargo al presupuesto para la vigencia 2021, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 38521 del 21 de enero de 2021, asignado a la Registraduría Nacional del Estado Civil, el cual queda sujeto al PAC aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO TERCERO. El auditor será solidariamente responsable del manejo ilegal o fraudulento que se haga de dichos recursos, cuando no informe al Consejo Nacional Electoral sobre irregularidades cometidas. De igual manera, deben dar cumplimiento a lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley 130 de 1994.

ARTÍCULO CUARTO. Los Partidos y Movimientos Políticos están en la obligación de publicar en un diario de amplia circulación, los informes presentados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 130 de 1994 y el artículo 20 de la Resolución No. 99 de 1997 emanada del Consejo Nacional Electoral.


Continuación de la Resolución No. 10531 de 2021. "Por la cual se reconoce un gasto y se ordena el pago de recursos de financiación estatal para el funcionamiento del **PARTIDO POLITICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMUN – FARC**, para la vigencia del año 2021, en virtud de lo establecido en el artículo 12 de la ley estatutaria 1909 de 2018 "Estatuto de la Oposición", asignados mediante Resolución No. 1042 de 24 de marzo de 2021, expedida por el Consejo Nacional Electoral."

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acto Administrativo deberá ser comunicado a la organización Política, por conducto del Fondo Nacional de Financiación Política.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. 27 SET. 2021


SABRINA CAJIAO CABRERA
Gerente Administrativa y Financiera

VºBº Zamira Gómez Carrillo
Asesora Fondo Nacional de Financiación Política.

Proyectó: Andrea Villa

Revisó:

VºBº Secretaria General/

